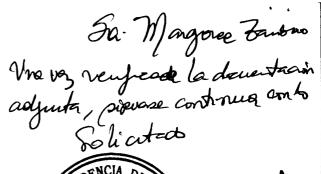
Manta, 25 de Abril del 2012.

Ingeniero
PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
Portoviejo.-

De mi consideración:





by by

En cumplimiento al Art. 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el libro de acciones y accionistas la transferencia que a continuación detallo de la compañía CELLAGAR S.A..

2-0 CARLOS		QUE CEDE
ANDRES GARAY BARRETO	171454483-8	12.000
3-2 CARLOS ANDRES GARAY BARRETO	171454483-8	4.000
7-2 CHRISTIAN XAVIER GARAY BARRETO	171454480-4	4.000
	BARRETO 3-2 CARLOS ANDRES GARAY BARRETO 7-2 CHRISTIAN XAVIER GARAY	BARRETO 3-2 CARLOS ANDRES GARAY BARRETO 7-2 CHRISTIAN XAVIER GARAY 171454480-4 171454480-4

Cabe indicarle que los Cedentes Jairo Humberto Garay Chica y Ernesto Alberto Cellery Zambrano son de nacionalidad Ecuatoriana, y Ann Guan Ang su nacionalidad es Singapur, y los cesionarios son de nacionalidad Ecuatoriana, y cada acción tiene un valor de \$1,00 cada una.

Atentamente.

JAIRO HUMBERTO GARAY CHICA Gerente General de Cellagar S.A.

0 3 JUL 2017



## **CESION DE ACCIONES**

Por la presente, dejo constancia que el día de hoy, 25 de Abril del año 2012, cedo la cantidad de 12.000 acciones Ordinarias y Nominativas que mantengo en la Compañía CELLAGAR S.A., a favor de:

**CARLOS ANDRES GARAY BARRETO** 

**12.000 ACCIONES** 

Esta Cesión está autorizada por mi cónyuge BETTY YAMARA GAONA SANCHEZ con cedula de identidad No. 110278428-5

Atentamente,

C.C. No. 1304322520

Cedente

BETTY YAMARA GAONA SANCHEZ

C.C. NO. 110278428-5 Cónyuge del Cedente

INDRES GARAY BARRETO

C.C. NO. 171454483-8

Cesionario

### ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS MOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA.

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy die Jueves Veintieche de Junio del dos mil Doce, ante mí, Abagada VIELKA REYES VINCES, Notaria Primera Encargada, comparecen a reconocer sus firmas y rubricas puesta al pie de esta CESION DE ACCIONES, por une pente el serior JAIRO HUMBERTO GARAY CHICA, portador de la cedula de ciudadanía rumero 130432252-0, BETTY YAMARA GAONA SANCHEZ, portadora de la cedula de ciudadanía número 110278428-5, de estado civil casados entre sí, en calidad de CEDENTES, y CARLOS ANDRES GARAY BARRIETO, portador de la cedula de ciudadanía numero 171454483-8, de estado civil soltero, en calidad de CESIONARIO. Quienes estando presente declaran bejo juramento que dichas firmas y rubricas son suyas y son las mismas que utilizan en todos sus actos y centratos, quienes firman conmigo en unidad de acto.- Lo actuado es Según el Art. 18 numeral 9 de la Ley Notarial vigente. DOY FE.-

JAIRO HUMBERTO GARAY CHICA

C.C. No. 1304322520

Cedente

BETTY YAMARA GAONA SANCHEZ

C.C. NO. 110278428-5 Cónyuge del Cedente

CARLOS ANDRES GARAY BARRETO C.C. NO. 171454483-8

Cesionario

NOTARIA PRIMERA E.

Sto. Vietka Reges Vian

The LANGE

### **CESION DE ACCIONES**

Por la presente, dejo constancia que el día de hoy, 25 de Abril del año 2012, cedo la cantidad de 4.000 acciones Ordinarias y Nominativas que mantengo en la Compañía CELLAGAR S.A., a favor de:

**CARLOS ANDRES GARAY BARRETO** 

4.000 ACCIONES

Adjunto el contrato de la separación de bienes de mi cónyuge.

Atentamente,

**ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO** 

C.C. No. 130892163-2 Cedente

CARLOS ANDRES GARAY BARRETO

C.C. NO. 171454483-8

Cesionario

# ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS NOTARIA PRIMERA DEL CAMTON MANTA.

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy dis Jueves Veintiacho de Junio del dos mil Dace, ante mí, Abagada VIELKA REYES VINCES, Notaria Primera Encargada, comparecen a reconocer sus firmas y rubricas puesta al pie de esta CESION DE ACCIONES, por una parte el señor ERMESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO, portador de la cedula de ciudadania numero 130002163-2, de estado civil casado, en calidad de CEDENTE, y CARLOS ANDRES GARAY BARRETO, portador de la cedula de ciudadania numero 171454403-8, de estado civil soltero, en calidad de CESIONARIO. Quienes estando presente declaran bajo juramento que dichas firmas y rubricas son suyas y son las mismas que utilizan en todos sus-actos y contratos, quienes firman conmigo en unidad de acto.-Lo actuado en Según el Art. 18 numeral 9 de la Ley Notarial vigente/DOY FE.-

ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO

humit

C.C. No. 130892163-2

Cedente

**CARLOS ANDRES GARAY BARRETO** 

C.C. NO. 171454483-8

Cesionario

Ab. Vintha Regas Vinces

Care Till and State Con



# NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andres Acosta Holguín

SEGUNDA

COPIA	CAPITU	LACIONES	MAIRIM	ONTWEE	
COLIA					

OTORGADO POR	RTO CELLERY ZAMBR		
/*/*	/*/*/*/*/*		
A FAVOR DE	23 DE SEPTIEN	MBRE DEL 2010	
EL	INDETERM	INADA	
PARROQUIA			
CUANTIA		······································	
01	OCTUBRE	2010	
Quito a	de	del 20	

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242 2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847 e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec



#### **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

**OTORGADA POR:** 

**EVELIN VIVIANA ALTAMIRANO MUÑOZ Y** 

ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO

DE CONTRACTOR OF THE PARTY OF T

**CUANTIA:** 

**INDETERMINADA** 

DI:

2 COPIAS

**ESCRITURA NO.:** 

06584 (Seis mil quinientos ochenta y cuatro)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez ante mí, Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésimo Octava Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparecen por sus propios y personales derechos, la señorita Evelin Viviana Altamirano Muñoz y el señor Emesto Alberto Cellery Zambrano. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, de profesión u ocupación estudiante y empleado privado, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan libre y voluntariamente que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta.- SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Capitulaciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, la señorita Evelin Viviana Altamirano Muñoz y el señor Emesto Alberto Cellery Zambrano. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, de profesión u ocupación estudiante y empleado privado, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTE.- Los comparecientes contraerán matrimonio en los próximos días, siendo por lo tanto su deseo el celebrar el presente contrato de Capitulaciones Matrimoniales, que regirá durante su vida matrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta del Código Civil.- TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Con el antecedente expuesto, los comparecientes, la señorita Evelin Viviana Altamirano Muñoz y el señor Ernesto Alberto Cellery Zambrano, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del Código Civil, libre y voluntariamente, determinan para su futura sociedad conyugal las siguientes reglas relativas a los bienes.- TRES PUNTO UNO.- Los comparecientes, declaran que todos los bienes muebles, inmuebles, títulos valor, depósitos, dinero, derechos de propiedad, acciones en cualquier tipo de compañías, vehículos, participaciones y similares, así como sus frutos, y que hayan sido adquiridos antes de la fecha del matrimonio, se mantendrán dentro del patrimonio personal de cada uno de los comparecientes.-. TRESS PUNTO DOS.- Los comparecientes, expresan que los valores constantes en las cuentas comientes, ahorros, depósitos a plazo, tarietas de crédito, certificados de inversión, o cualquier documento bancario o de seguros que los hayan obtenido antes de la fecha de matrimonio también se mantendrán en cada uno de los patrimonios de los Capitulantes.- TRES PUNTO TRES.- Los comparecientes declaran no poseer pasivos. En caso de contraer pasivos, éstos no formarán parte de la sociedad conyugal; sino que serán de responsabilidad exclusiva del cónyuge que los adquirió.- TRES PUNTO CUATRO.- La adquisición a cualquier título y/o compraventa de bienes muebles o inmuebles, que se realizare dentro del matrimonio por cualquiera de los comparecientes, no formarán parte del haber de la sociedad conyugal, y serán de propiedad exclusiva del cónyuge que los adquiera.- CUARTA: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal que se contraería

entre los Capitulantes por el mero hecho del matrimonio, dispuestas a falta de pacto escrito, debiendo tener las Capitulaciones Matrimoniales constantes en la presente escritura los efectos previstos para et pacto escrito al que se refiere el artículo ciento cincuenta y tres del Código Civil vigente.- CUARTA: YIGENSIA Las presentes Capitulaciones Matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebrar matrimonio proyectado entre los Capitulantes y les serán aplicables las disposiciones pertinentes ala Código Civil.- QUINTA: RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en el contenido de las Capitulaciones Matrimoniales señaladas en este instrumento.- SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes, están facultados individual o conjuntamente, a solicitar y obtener la respectiva inscripción de la presente escritura en cualquiera de los Registros de la Propiedad y Mercantil de la República del Ecuador. Se recordará que éstas Capitulaciones Matrimoniales serán anotadas al margen de la respectiva partida de matrimonio que se celebre entre los comparecientes.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.-1) Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado - Matricula número cuatro mil trescientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha".- HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes, me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, esta escritura por mi la Notaria Suplente integramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

**EVELIN VIVIANA ALTAMIRANO MUÑOZ** 

C.C. NO.

PAP. VOT. NO.

**ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO** 

C.C. NO.

PAP. VOT. NO.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIACERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

OTORGADO POR: EVELIN VIVIANA ALTAMIRANO MUÑOZ Y ERNESTO

ALBERTO CELLERY ZAMBRANO. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 01 DE

OCTUBRE DEL 2010.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO
SAYC

VISESIMO OCTAVA SUPLENTO Ora. Paola Delgado Loor OUTO EQUADOR



Por la presente, dejo constancia que el día de hoy, 25 de Abril del año 2012, cedo la cantidad de 4.000 acciones Ordinarias y Nominativas que mantengo en la Compañía CELLAGAR S.A., a favor de:

**CHRISTIAN XAVIER GARAY BARRETO** 4.000 ACCIONES Representado por CARLOS ANDRES GARAY BARRETO.

Atentamente,

ANN GEAN ANG C.C. No. 172213457-2 Cedente

CHRISTIAN XAVIER GARAY BARRETO

Representado por

**CARLOS ANDRES GARAY BARRETO** 

C.C. NO. 171454483-8

Cesionario

### ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves Veintiocho de Junio del dos mil Doce, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Primera Encargada, comparecen a reconocer sus firmas y rubricas puesta al pie de esta CESION DE ACCIONES, por una parte el señor ANN GUAN ANG, portador de la cedula de identidad numero 172213457-2, de estado civil soltero, en calidad de CEDENTE, y CARLOS ANDRES GARAY BARRETO, portador de la cedula de ciudadanía numero 171454483-8, como apoderado del señor CHRISTIAN XAVIER GARAY BARRETO, en calidad de CESIONARIO. Quienes estando presente declaran bajo juramento que dichas firmas y rubricas son suyas y son las mismas que utilizan en todos sus actos y contratos, quienes firman conmigo en unidad de acto.-Lo actuado es Según el Art. 18 numeral 9 de la Ley Notarial vigente. DOY FE.-

ANN GUAN ANG C.C. No. 172213457-2 Cedente

CHRISTIAN XAVIER GARAY BARRETO

Representado por CARLOS ANDRES GARAY BARRETO

C.C. NO. 171454483-8

Cesionario

NOTARIA PRIMERA (E)

CANTON MANTA





## **Poder General**

# LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CANTÓN-REPÚBLICA POPULAR CHINA.

TOMO NÚMERO UNO. PODER GENERAL NÚMERO TRES. AÑO DOS MIL DOCE. PÁGINA UNO.

En la ciudad de Cantón, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil doce, ante mí, Carlos Garay Chica, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor CHRISTIAN XAVIER GARAY BARRETO, ciudadano ecuatoriano, con pasaporte número uno siete uno cuatro cinco cuatro cuatro ocho cero guión cuatro (1714544804), soltero, estudiante, domiciliado en la ciudad de Cantón, República Popular China, quien es legalmente capaz, debidamente identificado, a quien de conocer doy fe en base al documento que me ha presentado, y quien libre, voluntariamente y en uso de su legítimo derecho confiere PODER GENERAL, de conformidad con la minuta que me presentó y que textualmente dice: SEÑOR CÓNSUL: En el registro de documentos y actos consulares, sírvase insertar, el presente Poder General. Yo, CHRISTIAN XAVIER GARAY BARRETO, ciudadano ecuatoriano, con pasaporte número uno siete uno cuatro cinco cuatro cuatro ocho cero guión cuatro (1714544804), soltero, estudiante, domiciliado en la ciudad de Cantón, República Popular China, extiendo en forma libre y voluntaria el siguiente Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor de CARLOS ANDRES GARAY BARRETO, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro cinco cuatro ocho tres guión ocho (171454483-8), soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que, en mi nombre y representación, intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa. pública, semi pública o privada del Ecuador, celebre contratos y realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: A) En el ámbito Administrativo, me representará ahte toda Entidad Pública, sea esta: Ministerio, Dirección General, Municipio, SRI, Notaría, etc., así como en toda Entidad privada. B) En el ámbito financiero público o ptivado, podrá realizar apertura o cierre de: cuentas de ahorros, corriente, póliza de acumulación, pagarés, préstamos, hipotecas, etc.

> Consulado General del Ecuador en Cantón R&F Building, No. 10 Huaxia Road, Office 908 Zhujiang New City, Guangzhou, 510623, P.R.China Telephone: 020-38927650 Fax: 020-38927550 广州市珠江新城华夏路10号富力中心908





REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO DEL ECUADOR EN CANTON REPUBLICA POPULAR CHINA

TOMO NÚMERO UNO. PODER GENERAL NÚMERO TRES.



AÑO DOS MIL DOCE. PÁGINA DOS.

**CHRISTIAN XAVIER GARAY BARRETO** 

Pp Nº 1714544804

C) En el ámbito Judicial y Extrajudicial, sean estos: Juzgados, Cortes, Centros de Mediación, Acuerdos, etc. D) De igual forma me representará ante toda autoridad ecuatoriana, sea esta Gubernamental o Seccional, en el momento que lo soliciten. E) Para que constituya una empresa en la que participe como accionista, me represente en todas las decisiones que en esa empresa deban tomarse en base a sus estatutos; compra o venda acciones de esa misma empresa, y defienda mis intereses en esa sociedad. En general queda facultado a representarme en todo acto legal, que defienda mis intereses y no vulnere los derechos de los demás. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado para contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión, para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado, nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar, total o parcialmente, este poder a cualquier otra persona, o a un Abogado, con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que, no sea la falta de autorización, la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la minuta. Para el otorgamiento de este PODER GENERAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí, integramente a la otorgante, se ratifica en su contenido, lo aprueba en todas sus partes firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

CARLOS/GARAY CHICA Segundo Secretario

Encargado de las Funciones Consulares Consulado General del Ecuador en Cantón

Partida Arancelaria II-6-2 US\$ 00,00 (EXENTO; literal b, articulo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares)

> Consulado General del Ecuador en Cantón R&F Building, No. 10 Huaxia Road, Office 908 Zhujiang New City, Guangzhou, 510623, P.R.China Telephone: 020-38927650 Fax: 020-38927550 广州市珠江新城华夏路10号窗力中心908

